

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
EF/92.2000 N° 073 -2015



05 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico denominado "Estandarización del Software Compuware para Mainframe" emitido por la Gerencia de Informática, así como el Memorando EF/92.2644 N° 2469-2015, emitido por la Gerencia de Logística de fecha 17.09.2015;

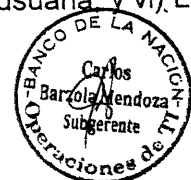
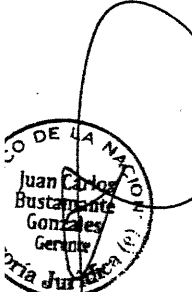
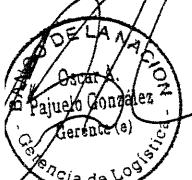
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, prohíbe formular requerimientos de bienes o servicios que contengan referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipo particulares, fabricantes determinados o, en general, descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; sin embargo, precisa que será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establece en su numeral VI.2 que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son los siguientes: i) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura preexistente; ii) Que, los bienes o servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) Que los bienes o servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la mencionada Directiva, señala que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes y servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;



Encargado Subgerencia Compras

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
EF/92.2000 N° 073 -2015

Que, con Memorando EF/92.2644 N° 2469-2015, la Gerencia de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se pronuncia respecto al Informe Técnico denominado Estandarización del Software Compuware para Mainframe emitida por la Gerencia de Informática;

Que, los documentos referidos en los considerandos precedentes se enmarcan dentro lo dispuesto por el artículo 11° y el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento, así como la Directiva;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Directiva, la estandarización debe ser aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que se haya delegado dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización elaborado por el área usuaria. Dicha aprobación debe realizarse por escrito, mediante resolución u otro instrumento que haga sus veces, el que necesariamente debe ser publicado en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y la Directiva;

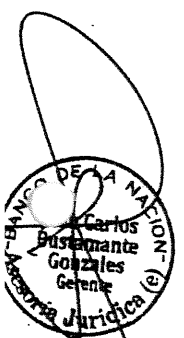
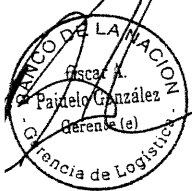
RESUELVE:

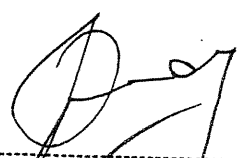
PRIMERO.- Aprobar la estandarización del Software Compuware para Mainframe, que se encontrará vigente por el plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente, quedará sin efecto en caso varíe algunas de las condiciones que determine la estandarización.


TERCERO.- La presente resolución deberá ser publicada en el portal institucional del Banco de la Nación al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.




PIETRO MALFITANO MALFITANO
GERENTE GENERAL (e)




Encargado Subgerencia Compras